



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

**DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO  
FINAL DE LA ELECCIÓN DE  
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, A LA  
DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA  
ELECCIÓN Y A LA DE PRESIDENTE  
ELECTO.**

**COMISIÓN                      DICTAMINADORA:**  
MAGISTRADOS LEONEL CASTILLO  
GONZÁLEZ Y JOSÉ DE JESÚS  
OROZCO HENRÍQUEZ

México, Distrito Federal, a dos de agosto del año dos mil.

**VISTO** el expediente formado para tramitar y llevar a cabo la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, y

**RESULTANDO**

1. El siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante sesión pública realizada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, inició formalmente el proceso electoral federal ordinario 1999-2000, para la elección del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.
2. El diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó a los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, el registro de la coalición denominada Alianza por el Cambio, y a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, el registro de la coalición

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

identificada como Alianza por México, a ambas coaliciones para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas resoluciones se publicaron el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, así como el tres de enero del año dos mil, respectivamente, en el *Diario Oficial de la Federación*.

3. Del primero al quince de enero del año dos mil, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Auténtico de la Revolución Mexicana, de Centro Democrático y Democracia Social, así como las coaliciones señaladas, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentaron las solicitudes de registro de candidatura para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El dieciocho de enero del año dos mil, el Consejo General del Instituto Federal Electoral registró las candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de participar en el proceso electoral federal ordinario 1999-2000, en el orden siguiente:

<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>CANDIDATO REGISTRADO</b>
<b>Coalición Alianza por México</b>	<b>Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano</b>
<b>Partido de Centro Democrático</b>	<b>Manuel Camacho Solís</b>
<b>Coalición Alianza por el Cambio</b>	<b>Vicente Fox Quesada</b>
<b>Democracia Social, Partido Político Nacional</b>	<b>Gilberto Rincón Gallardo</b>
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	<b>Francisco Labastida Ochoa</b>
<b>Partido Auténtico de la Revolución Mexicana</b>	<b>Porfirio Muñoz Ledo</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

Lo anterior, en virtud de que se cumplieron los requisitos formales correspondientes, sin que se hubiera combatido alguno de los registros otorgados. Dicho acuerdo se publicó el veintiséis de enero del año dos mil, en el *Diario Oficial de la Federación*.

5. El trece de junio del año dos mil, el candidato del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Porfirio Muñoz Ledo, renunció a su postulación, y por ese motivo, mediante acuerdo dictado el veintitrés siguiente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó cancelar el registro de esa candidatura. El citado acuerdo se publicó el treinta de junio del año en curso, en el *Diario Oficial de la Federación*.

6. Durante la etapa de preparación de la elección del presente proceso electoral federal ordinario, se promovieron mil doscientos cinco juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de los cuales la gran mayoría versó sobre la no obtención de la credencial para votar con fotografía o la no inclusión o indebida exclusión de la lista nominal de electores de la sección correspondiente al domicilio respectivo, y los restantes sobre la negativa del Consejo General del Instituto Federal Electoral a registrar candidatos para participar en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en relación con dicha etapa preparatoria de la elección, los partidos políticos y las coaliciones citadas interpusieron cuarenta y un recursos de apelación vinculados con la elección presidencial. Dichos medios de impugnación fueron resueltos dentro de los plazos legales por las Salas Superior y Regionales de este Tribunal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

7. El dos de julio del año dos mil, tuvo verificativo la jornada electoral con el objeto de elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mesas directivas hicieron llegar los paquetes y los expedientes respectivos a los consejos distritales correspondientes, los cuales llevaron a cabo los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

9. El seis de julio del año dos mil, Democracia Social, Partido Político Nacional, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la forma en que los consejos locales y distritales deberán proceder en el caso del cómputo de los votos emitidos a favor de candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, ambos por el principio de mayoría relativa, que hubiesen sido canceladas y no haya procedido su sustitución conforme a lo establecido en el artículo 181, párrafos 1, inciso b), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo acuerdo que fue aprobado en la sesión del dos de julio del año dos mil. El citado recurso se radicó con el número de expediente SUP-RAP-036/2000.

El nueve de julio, la coalición Alianza por México promovió dos juicios de inconformidad, a través de los cuales impugnó los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes a los distritos electorales uninominales 02 del

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located in the bottom right corner of the page.



Estado de México y 11 del Estado de Puebla. Dichos juicios fueron radicados con los números de expediente SUP-JIN-001/2000 y SUP-JIN-002/2000.

**10.** Del trece al veinte de julio del año dos mil, los presidentes de los consejos distritales remitieron a esta Sala Superior los expedientes de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con las correspondientes actas de las casillas que se ubicaron en los trescientos distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del país, el acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe de los propios presidentes sobre el desarrollo del proceso electoral federal ordinario en sus respectivos distritos, así como, en su caso, la constancia de que no se presentó medio de impugnación en contra de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**11.** El veinticinco de julio del año dos mil, esta Sala Superior emitió el acuerdo general sobre el procedimiento para la elaboración del dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la misma y a la de Presidente Electo, en el cual se determinó: a) Tener por recibida la documentación relativa a la referida elección; b) Requerir, por conducto del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, la documentación presentada por los partidos políticos y las coaliciones para el registro de sus candidatos a la elección citada, y c) Comisionar a los Magistrados Leonel Castillo González y José de Jesús Orozco Henríquez para formular el dictamen respectivo, en forma de resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

**12.** El veintiséis de julio del año dos mil, el Presidente de esta Sala Superior requirió al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la documentación relacionada con los candidatos que contendieron en la elección presidencial, y a ciertos presidentes de los consejos distritales electorales federales, diversa documentación relativa a los expedientes de los cómputos distritales.

**13.** El veintisiete de julio del año en curso, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los juicios de inconformidad presentados en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uno de ellos, confirmando el relativo al 02 Distrito Electoral Federal del Estado de México y, en el otro, modificando el correspondiente al 11 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

#### ESTADO DE PUEBLA

11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL							Candidatos no registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
RESULTADOS ANOTADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	89,634	40,330	11,009	696	520	3,195	52	145,436	2,067	147,503
CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	89,438	40,134	10,979	692	520	3,192	52	145,007	2,057	147,064

Por cuanto hace al recurso de apelación SUP-RAP-036/2000, esta Sala Superior lo resolvió en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

**14.** Al concluir la sesión pública en la que se resolvieron los citados medios de impugnación, dio inicio la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**15.** El primero de agosto del año dos mil, el Presidente de la Sala Superior dictó proveído por el cual tuvo por cumplidos oportunamente los requerimientos a que hace referencia el resultando 12.

En esa misma fecha, compareció el ciudadano Germán Martínez, representante propietario de la coalición denominada Alianza por el Cambio ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aportando los siguientes documentos: Copias certificadas del certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento número mil quinientos ochenta y cinco, en favor de Vicente Fox y Quesada, y del certificado de nacionalidad mexicana número cuatrocientos dieciséis, expedido en favor de José Luis Fox, así como copias del acta de nacimiento de José Luis Fox Pont, de la certificación de bautizo de la niña María de las Mercedes Quesada Echaide, de la declaratoria de inmigrado número doscientos un mil doscientos veintiséis, en favor de María de las Mercedes Quesada Echaide de Fox, y del acuse de recibo de la solicitud de Vicente Fox Quesada para separarse definitivamente del cargo de gobernador del Estado de Guanajuato, a partir del siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve. El propio primero de agosto, el Presidente de este Tribunal acordó que se agregara al expediente la documentación presentada, para los efectos legales correspondientes, y

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a long horizontal stroke.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

## CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para realizar el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo.

II. Con fundamento, además, en los artículos 186 fracción II primer párrafo y 189 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y con base en las actas de cómputo distrital cuyos resultados no fueron impugnados, la de aquel otro que fue confirmado, así como en la recomposición decretada respecto del cómputo del 11 Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla, por ejecutoria que resolvió el juicio de inconformidad con el número de expediente SUP-JIN-002/2000, se procede a realizar el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos resultados distritales son:

Entidad/ Distrito							No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
<b>AGUASCALIENTES</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Jesús María	45,625	42,547	7,531	551	464	1,187	12	97,917	2,567	100,484
02 Aguascalientes	82,173	41,707	9,442	852	491	4,308	52	139,026	1,864	140,890
03 Aguascalientes	74,537	42,930	9,291	799	443	3,962	26	131,988	1,850	133,838
<b>TOTAL</b>	<b>202,335</b>	<b>127,184</b>	<b>26,264</b>	<b>2,202</b>	<b>1,398</b>	<b>9,458</b>	<b>90</b>	<b>368,931</b>	<b>6,281</b>	<b>375,212</b>
<b>BAJA CALIFORNIA</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Mexicali	64,653	58,108	14,918	624	492	2,091	48	140,932	3,157	144,089
02 Mexicali	74,786	52,496	10,242	534	436	2,527	297	141,318	2,378	143,696
03 Ensenada	87,673	61,031	17,060	825	695	3,102	30	170,416	3,335	173,751





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

Entidad/ Distrito							No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
04 Tijuana	76,150	55,432	15,119	597	549	2,532	49	150,428	2,137	152,565
05 Tijuana	65,238	45,691	10,375	506	460	2,272	37	124,579	1,830	126,409
06 Tijuana	60,368	46,670	9,558	444	477	2,088	47	119,652	2,097	121,749
<b>TOTAL</b>	<b>428,868</b>	<b>319,428</b>	<b>77,270</b>	<b>3,530</b>	<b>3,109</b>	<b>14,612</b>	<b>508</b>	<b>847,325</b>	<b>14,934</b>	<b>862,259</b>
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Santa Rosalía	19,580	19,302	11,132	133	117	430	15	50,709	1,057	51,766
02 La Paz	41,266	36,932	34,084	327	247	1,677	2	114,535	1,573	116,108
<b>TOTAL</b>	<b>60,846</b>	<b>56,234</b>	<b>45,216</b>	<b>460</b>	<b>364</b>	<b>2,107</b>	<b>17</b>	<b>165,244</b>	<b>2,630</b>	<b>167,874</b>
<b>CAMPECHE</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Campeche	59,918	58,518	15,693	484	607	1,972	468	137,660	5,144	142,804
02 Ciudad Del Carmen	44,475	47,829	19,942	914	639	518	91	113,808	4,137	117,945
<b>TOTAL</b>	<b>104,393</b>	<b>106,347</b>	<b>35,035</b>	<b>1,398</b>	<b>1,246</b>	<b>2,490</b>	<b>559</b>	<b>251,468</b>	<b>9,281</b>	<b>260,749</b>
<b>COAHUILA</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Piedras Negras	60,270	48,091	8,281	305	372	929	10	118,258	1,917	120,175
02 San Pedro	24,732	35,990	19,010	316	181	669	215	81,113	1,832	82,945
03 Monclova	72,664	43,083	6,597	205	194	1,173	18	123,934	1,475	125,409
04 Saltillo	57,896	45,012	6,671	269	237	1,654	27	111,766	1,591	113,357
05 Torreón	57,428	50,919	20,820	423	358	1,787	1,018	132,753	2,967	135,720
06 Torreón	69,907	42,126	9,338	372	240	2,245	20	124,248	1,292	125,540
07 Saltillo	55,957	46,057	6,787	288	308	1,926	15	111,338	1,376	112,714
<b>TOTAL</b>	<b>398,854</b>	<b>311,278</b>	<b>77,504</b>	<b>2,178</b>	<b>1,890</b>	<b>10,383</b>	<b>1,323</b>	<b>803,410</b>	<b>12,450</b>	<b>815,860</b>
<b>COLIMA</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Colima	63,090	41,578	9,581	518	271	1,900	20	116,958	1,924	118,882
02 Manzanillo	43,124	39,423	13,731	510	271	1,250	18	98,327	2,453	100,780
<b>TOTAL</b>	<b>106,214</b>	<b>81,001</b>	<b>23,312</b>	<b>1,028</b>	<b>542</b>	<b>3,150</b>	<b>38</b>	<b>215,285</b>	<b>4,377</b>	<b>219,662</b>
<b>CHIAPAS</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Palenque	15,362	39,938	33,458	471	322	208	320	90,079	4,636	94,915
02 Pichucalco	18,226	38,514	21,071	420	411	216	14	78,872	5,305	84,177
03 Ocosingo	4,900	43,612	27,311	352	308	246	24	76,753	3,974	80,727
04 Ocozocoautla	22,195	36,171	20,277	301	279	320	15	79,558	2,663	82,221
05 San Cristóbal de las Casas	19,953	49,635	17,758	638	451	765	77	89,277	5,206	94,483
06 Chiapa de Corzo	19,269	38,002	22,568	363	306	253	49	80,810	3,172	83,982
07 Tonalá	29,159	30,580	18,302	333	266	234	56	78,930	2,399	81,329
08 Comitán de Domínguez	12,539	42,645	15,313	414	308	439	351	72,009	4,043	76,052
09 Tuxtla Gutiérrez	88,344	35,194	13,937	396	261	1,736	30	139,898	2,359	142,257
10 Motozintla de Mendoza	4,764	37,659	22,173	208	196	94	27	65,121	3,065	68,186
11 Huixtla	16,059	35,264	22,714	321	289	126	6	74,779	2,619	77,398
12 Tapachula	37,376	42,366	37,106	569	668	708	61	118,854	4,884	123,738
<b>TOTAL</b>	<b>288,146</b>	<b>469,580</b>	<b>271,988</b>	<b>4,786</b>	<b>4,065</b>	<b>5,345</b>	<b>1,030</b>	<b>1,044,940</b>	<b>44,525</b>	<b>1,089,465</b>
<b>CHIHUAHUA</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Nuevo Casas Grandes	38,107	40,031	10,364	338	273	454	4	89,571	2,463	92,034
02 Ciudad Juárez	63,554	49,748	7,334	526	327	1,080	65	122,634	2,635	125,269
03 Ciudad Juárez	82,070	57,768	10,513	591	363	1,369	26	152,700	2,320	155,020



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

Entidad/ Distrito							No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
04 Ciudad Juárez	63,792	57,754	10,974	668	352	877	67	134,485	3,124	137,609
05 Ciudad Delicias	65,210	50,141	8,738	479	403	1,529	22	126,522	2,138	128,660
06 Chihuahua	87,973	55,107	7,995	534	417	2,732	37	154,795	1,733	156,528
07 Cuauhtémoc	36,633	48,038	9,353	405	292	627	333	95,681	2,488	98,169
08 Chihuahua	69,806	52,382	6,477	600	472	1,961	52	131,730	1,883	133,613
09 Hidalgo del Parral	42,082	49,816	5,096	352	263	927	8	98,546	2,538	101,084
<b>TOTAL</b>	<b>549,227</b>	<b>460,767</b>	<b>76,844</b>	<b>4,494</b>	<b>3,162</b>	<b>11,556</b>	<b>614</b>	<b>1,106,664</b>	<b>21,322</b>	<b>1,127,986</b>
<b>DISTRITO FEDERAL</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Gustavo A. Madero	70,406	37,215	45,507	1,972	919	4,799	50	160,868	3,349	164,217
02 Azcapotzalco	67,163	28,604	25,671	859	414	4,435	52	127,398	1,862	129,260
03 Azcapotzalco	70,322	32,604	30,667	1,021	485	5,101	40	140,240	1,833	142,073
04 Gustavo A. Madero	61,701	31,601	29,368	968	517	4,583	25	128,763	2,044	130,807
05 Azcapotzalco	62,983	34,111	31,814	1,058	514	4,839	27	135,346	2,128	137,474
06 Gustavo A. Madero	59,108	33,869	38,626	1,212	630	4,936	42	138,423	2,618	141,041
07 Gustavo A. Madero	64,736	35,253	35,115	1,117	494	5,151	35	141,901	2,038	143,939
08 Cuauhtémoc	61,887	42,064	35,133	1,295	578	5,392	45	146,394	3,489	149,883
09 Venustiano Carranza	56,208	32,985	27,551	956	451	4,561	227	122,939	2,089	125,028
10 Miguel Hidalgo	72,137	38,498	23,053	775	354	4,361	40	139,219	1,870	141,089
11 Venustiano Carranza	61,606	33,922	33,320	1,071	627	5,103	44	135,695	2,288	137,983
12 Cuauhtémoc	67,408	34,581	30,912	933	458	5,175	19	139,486	2,006	141,494
13 Iztacalco	61,425	35,069	40,497	1,306	643	5,354	32	144,326	2,762	147,088
14 Iztacalco	65,708	33,162	32,030	1,049	479	5,348	399	138,173	1,927	140,100
15 Benito Juárez	94,154	35,350	27,572	685	295	5,811	28	163,895	1,580	165,475
16 Alvaro Obregón	55,864	32,949	30,739	1,000	629	4,607	16	125,804	2,974	128,778
17 Cuajimalpa	55,605	34,927	31,284	994	626	4,037	25	127,498	2,657	130,155
18 Iztapalapa	61,152	39,783	44,515	1,740	771	5,181	766	153,908	2,571	156,479
19 Iztapalapa	52,375	37,613	40,952	1,327	695	4,745	35	137,742	2,607	140,349
20 Iztapalapa	71,037	37,231	43,670	1,405	769	5,725	34	159,871	2,719	162,590
21 Alvaro Obregón	78,679	31,265	29,155	822	445	4,958	55	145,380	1,770	147,150
22 Iztapalapa	49,843	39,834	55,102	2,061	1,355	4,472	84	152,751	4,308	157,059
23 Coyoacán	70,326	35,078	52,244	1,510	638	5,347	35	165,178	2,816	167,994
24 Coyoacán	84,172	37,169	36,277	988	445	6,353	31	165,435	1,962	167,397
25 Iztapalapa	63,624	40,063	54,476	1,680	1,074	5,659	51	166,627	3,337	169,964
26 Magdalena Contreras	58,770	34,806	41,770	1,479	720	4,745	91	142,381	2,798	145,179
27 Tláhuac	47,974	41,711	58,171	1,456	1,146	4,773	76	155,307	3,284	158,591
28 Xochimilco	57,606	34,808	57,808	1,415	636	4,687	29	156,789	2,962	159,751
29 Tlalpan	57,111	29,304	43,897	1,414	583	4,449	35	136,793	2,640	139,433
30 Tlalpan	66,780	34,132	39,096	1,072	473	4,584	82	146,219	2,083	148,302
<b>TOTAL</b>	<b>1,927,872</b>	<b>1,059,762</b>	<b>1,145,792</b>	<b>36,640</b>	<b>18,863</b>	<b>149,270</b>	<b>2,550</b>	<b>4,340,749</b>	<b>75,395</b>	<b>4,416,144</b>
<b>DURANGO</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Santiago Papasquiaro	21,641	41,223	3,061	261	200	259	12	66,657	1,332	67,989
02 Gómez Palacio	48,079	46,238	17,619	351	339	1,502	764	114,892	2,885	117,777
03 Ciudad Lerdo	36,173	45,638	9,789	351	239	617	33	92,840	1,516	94,356
04 Victoria de Durango	45,414	49,486	10,221	342	368	1,408	12	107,251	1,981	109,232
05 Victoria de Durango	59,986	40,199	10,000	348	332	2,351	38	113,254	1,572	114,826
<b>TOTAL</b>	<b>211,293</b>	<b>222,784</b>	<b>50,690</b>	<b>1,653</b>	<b>1,478</b>	<b>6,137</b>	<b>859</b>	<b>494,894</b>	<b>9,286</b>	<b>504,180</b>
<b>GUANAJUATO</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Dolores Hidalgo	44,565	32,287	9,088	691	921	837	135	88,524	4,473	92,997
02 San Miguel de Allende	70,362	37,621	7,651	1,872	1,657	1,143	484	120,790	6,107	126,897
03 León	123,655	41,504	3,184	441	396	1,772	37	170,989	2,772	173,761



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

Entidad/ Distrito							No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
04 Guanajuato	55,824	41,418	7,254	581	421	1,835	494	107,827	2,925	110,752
05 León	116,655	37,875	2,856	407	311	1,581	916	160,401	2,770	163,171
06 León	103,548	37,940	3,406	366	268	1,793	92	147,411	2,781	150,192
07 San Francisco del Rincón	52,186	35,890	6,741	301	748	506	69	98,441	2,565	99,006
08 Salamanca	82,394	31,292	9,890	919	428	1,374	115	126,212	3,291	129,503
09 Irapuato	116,211	46,183	8,865	686	546	1,541	89	174,121	3,305	177,426
10 Apaseo El Grande	51,201	30,348	6,221	375	358	559	42	89,102	3,512	92,614
11 Pénjamo	41,971	28,688	13,216	1,750	520	463	140	86,745	3,330	90,075
12 Celaya	108,285	38,210	5,478	585	652	2,208	34	155,450	2,398	157,848
13 Valle de Santiago	56,384	23,325	12,181	482	465	798	57	93,672	2,706	96,378
14 Acámbaro	40,420	25,608	15,348	494	337	546	53	82,806	3,817	86,623
15 Salvatierra	64,849	29,609	10,509	925	461	1,250	28	107,631	2,667	110,298
<b>TOTAL</b>	<b>1,128,508</b>	<b>517,794</b>	<b>121,485</b>	<b>10,855</b>	<b>8,489</b>	<b>18,206</b>	<b>2,785</b>	<b>1,808,122</b>	<b>49,419</b>	<b>1,857,541</b>
<b>GUERRERO</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Coyuca de Catalán	7,242	40,329	32,269	148	124	176	4	80,292	1,284	81,576
02 Taxco de Alarcón	22,462	39,302	22,829	254	229	507	6	85,589	1,545	87,134
03 José Azueta	16,506	41,420	42,254	234	207	391	269	101,281	1,782	103,063
04 Iguala de la Independencia	18,170	41,131	27,478	329	242	802	692	88,844	2,021	90,865
05 Tlapa de Comonfort	3,782	28,278	25,309	339	223	128	6	58,063	2,073	60,136
06 Chilapa de Álvarez	7,025	44,430	22,450	297	518	287	42	75,047	3,783	78,830
07 Chilpancingo de los Bravo	22,151	44,052	34,180	303	295	1,140	12	102,133	1,578	103,711
08 Ometepec	6,258	46,186	38,891	268	359	102	24	92,088	2,681	94,769
09 Acapulco de Juárez	27,416	42,866	46,908	473	505	967	50	119,185	2,809	121,994
10 Acapulco de Juárez	44,134	33,947	39,648	363	301	1,683	24	120,100	1,476	121,576
<b>TOTAL</b>	<b>175,146</b>	<b>401,941</b>	<b>332,216</b>	<b>3,008</b>	<b>3,001</b>	<b>6,181</b>	<b>1,129</b>	<b>922,622</b>	<b>20,832</b>	<b>943,454</b>
<b>HIDALGO</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Huejutla de Reyes	25,044	56,792	18,392	717	742	757	397	102,841	5,220	108,061
02 Ixmiquilpan	23,447	56,787	24,430	717	558	816	44	106,799	3,200	109,999
03 Atotonilco El Grande	31,582	49,881	19,171	560	559	1,467	39	103,259	2,346	105,605
04 Tulancingo de Bravo	45,308	43,448	11,399	718	532	1,195	379	102,980	3,085	106,065
05 Tula de Allende	44,816	47,475	33,430	595	675	1,769	30	128,790	1,853	130,643
06 Pachuca de Soto	59,781	54,075	14,104	1,003	481	4,164	27	133,835	2,095	135,930
07 Tepeapulco	52,746	46,939	15,794	787	559	2,138	53	118,994	2,188	121,182
<b>TOTAL</b>	<b>282,724</b>	<b>355,398</b>	<b>136,720</b>	<b>5,077</b>	<b>4,106</b>	<b>12,304</b>	<b>969</b>	<b>797,298</b>	<b>19,987</b>	<b>817,285</b>
<b>JALISCO</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Colotlán	40,062	49,466	9,398	510	538	888	29	100,891	2,095	102,986
02 Lagos de Moreno	77,289	44,478	5,409	680	563	1,157	243	129,819	3,183	133,002
03 Tepatlilán de Morelos	82,240	40,248	3,548	785	682	1,139	44	128,688	3,438	132,124
04 Zapopan	72,270	58,825	8,798	1,253	626	3,212	776	145,760	3,019	148,779
05 Puerto Vallarta	54,277	51,002	10,581	503	375	1,457	19	118,214	2,129	120,343
06 Zapopan	71,361	56,998	6,791	1,169	591	2,991	32	139,933	2,823	142,756
07 Tonalá	83,095	63,443	8,715	1,269	887	2,563	86	160,058	3,201	163,259
08 Guadalajara	86,371	46,700	6,358	928	431	3,896	50	144,734	1,679	146,413
09 Guadalajara	70,391	45,560	6,925	1,396	616	2,916	229	128,033	2,380	130,393
10 Zapopan	96,790	33,653	4,951	600	252	3,705	44	139,995	1,036	141,030
11 Guadalajara	74,027	48,088	6,272	1,265	553	2,982	68	133,256	2,065	135,321
12 Guadalajara	94,196	39,958	5,662	938	339	3,710	17	144,820	1,627	146,447
13 Guadalajara	78,826	46,892	5,573	1,009	486	3,255	40	136,061	2,780	138,841
14 Guadalajara	76,068	44,941	7,210	1,072	655	3,190	31	133,167	2,202	135,369



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

Entidad/ Distrito							No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
15 La Barca	70,854	47,671	13,780	603	653	1,186	46	134,793	2,589	137,382
16 Tlaquepaque	87,847	58,926	8,836	1,311	830	2,842	842	161,434	4,516	165,952
17 Jocotepec	67,445	60,956	11,834	782	692	1,665	66	143,440	3,022	146,462
18 Autlán de Navarro	46,066	52,838	17,988	712	610	1,051	7	119,292	2,812	122,104
19 Ciudad Guzmán	62,654	51,190	14,717	814	756	1,655	30	131,816	2,586	134,402
<b>TOTAL</b>	<b>1,392,149</b>	<b>941,834</b>	<b>163,346</b>	<b>17,599</b>	<b>11,115</b>	<b>45,460</b>	<b>2,699</b>	<b>2,574,202</b>	<b>48,963</b>	<b>2,623,165</b>
<b>ESTADO DE MÉXICO</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Atlacomulco de Fabela	48,285	61,250	13,737	608	566	846	366	125,678	3,617	129,295
02 Zumpango de Ocampo	56,740	53,499	27,595	894	1,444	2,820	34	143,026	2,412	145,438
03 San Felipe del Progreso	30,262	50,685	12,491	769	629	546	129	95,511	4,967	100,478
04 Nicolás Romero	74,712	54,403	16,138	835	687	2,697	44	149,517	2,686	152,203
05 Teotihuacán	71,035	55,297	34,094	1,806	723	3,118	46	166,119	2,619	168,738
06 Coacalco	78,906	40,820	22,935	1,814	590	5,182	30	150,277	2,666	152,945
07 Cuautitlán Izcalli	110,824	51,021	24,771	1,301	793	5,950	50	194,710	2,673	197,383
08 Tultitlán de Mariano Escobedo	90,809	54,614	31,016	1,706	852	5,610	37	184,644	2,321	186,965
09 Ixtlahuaca de Rayón	39,842	57,552	21,347	864	693	949	225	121,472	4,166	125,640
10 Ecatepec de Morelos	77,123	49,994	38,340	1,535	962	5,272	62	173,288	2,568	175,856
11 Ecatepec de Morelos	73,531	39,756	32,687	1,270	746	5,180	209	153,382	3,256	156,638
12 Texcoco de Mora	72,046	64,012	44,183	2,087	1,040	4,318	91	187,777	2,975	190,752
13 Ecatepec de Morelos	66,707	41,374	34,829	1,457	1,002	4,436	69	149,874	2,855	152,729
14 Atizapán de Zaragoza	109,849	50,881	24,931	1,323	620	5,997	35	193,636	2,468	196,104
15 Tlalnepantla de Baz	69,985	31,246	14,780	642	368	3,472	41	120,534	1,394	121,928
16 Tlalnepantla de Baz	53,526	33,095	20,366	835	591	2,696	19	111,128	1,911	113,039
17 Ecatepec de Morelos	68,978	39,065	35,010	1,334	792	5,000	24	150,203	2,966	153,169
18 Huixquilucan de Degollado	49,376	43,088	23,446	979	774	2,426	27	120,116	2,243	122,359
19 Tlalnepantla de Baz	70,132	26,364	15,208	644	329	3,777	32	116,486	1,176	117,664
20 Nezahualcóyotl	55,545	29,742	33,803	918	508	3,948	32	124,497	1,474	125,971
21 Naucalpan de Juárez	89,538	35,639	13,758	551	89	3,420	24	143,019	1,616	144,635
22 Naucalpan de Juárez	58,734	41,893	17,080	724	565	3,041	43	122,080	1,732	123,812
23 Valle de Bravo	38,736	46,211	19,224	1,764	574	946	10	107,465	3,478	110,943
24 Naucalpan de Juárez	52,630	42,377	21,849	948	640	3,052	17	121,513	2,208	123,721
25 Chimalhuacán	58,040	59,991	45,260	1,390	1,213	3,787	35	169,716	3,530	173,246
26 Toluca de Lerdo	66,897	51,474	15,269	865	736	3,169	318	138,728	2,616	141,346
27 Metepec	84,307	54,575	21,592	1,195	2,024	3,867	38	167,599	2,792	170,391
28 Nezahualcóyotl	41,365	30,864	33,976	866	580	3,251	816	111,738	2,307	114,045
29 Nezahualcóyotl	44,404	28,154	29,876	872	570	3,343	25	107,244	1,496	108,743
30 Nezahualcóyotl	40,607	30,450	34,024	863	579	3,014	146	109,683	2,711	112,394
31 Nezahualcóyotl	38,852	28,919	36,312	1,012	663	3,148	44	108,950	1,721	110,671
32 Valle de Chalco Solidaridad	55,751	55,938	47,784	1,701	1,326	4,130	43	166,673	3,178	169,851
33 Chalco de Díaz Covarrubias	54,211	52,613	38,878	2,306	1,069	2,804	44	151,925	2,774	154,699
34 Toluca de Lerdo	69,552	40,785	11,425	812	451	3,645	19	126,689	1,697	128,386
35 Tenancingo de Degollado	49,710	54,713	25,789	822	585	1,543	78	133,240	2,664	135,904
36 Tejupilco de Hidalgo	28,064	55,268	28,096	613	883	642	56	113,622	3,557	117,179
<b>TOTAL</b>	<b>2,239,611</b>	<b>1,637,625</b>	<b>961,900</b>	<b>40,945</b>	<b>27,257</b>	<b>121,042</b>	<b>3,379</b>	<b>5,031,759</b>	<b>93,521</b>	<b>5,125,280</b>
<b>MICHOACÁN</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 La Piedad	36,132	29,350	27,615	373	273	402	13	94,158	1,756	95,916
02 Puruándiro	20,044	32,133	40,469	512	569	439	35	94,201	2,114	96,315



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

Entidad/ Distrito							No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
03 Zitácuaro	25,415	45,835	43,709	486	581	808	67	116,901	3,625	120,526
04 Jiquilpan	44,822	39,268	32,134	589	464	624	41	117,943	2,333	120,276
05 Zamora	47,751	34,540	34,846	677	479	1,039	46	119,378	2,288	121,666
06 Ciudad Hidalgo	29,622	32,940	36,138	614	570	677	48	100,609	2,653	103,262
07 Zacapu	25,419	32,016	50,221	517	567	896	28	109,664	2,360	112,024
08 Morelia	45,490	28,927	43,035	795	642	2,465	809	122,163	2,428	124,591
09 Uruapan	45,488	34,230	50,726	721	588	1,574	898	134,225	2,300	136,525
10 Morelia	54,750	28,954	38,665	779	554	2,617	38	126,357	1,850	128,207
11 Tacámbaro	13,376	38,625	42,000	547	503	378	265	95,694	2,451	98,145
12 Apatzingán	12,416	36,951	60,285	387	316	439	50	110,844	2,612	113,456
13 Lázaro Cárdenas	18,517	27,990	44,166	452	318	687	7	92,137	1,684	93,821
<b>TOTAL</b>	<b>419,242</b>	<b>441,760</b>	<b>544,009</b>	<b>7,449</b>	<b>6,424</b>	<b>13,045</b>	<b>2,345</b>	<b>1,434,274</b>	<b>30,436</b>	<b>1,464,710</b>
<b>MORELOS</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Cuernavaca	102,816	38,468	22,631	811	504	3,800	41	168,871	2,335	171,206
02 Yautepec	87,805	50,706	36,126	833	1,112	3,122	30	179,734	3,539	183,273
03 Cusutlá	52,489	53,840	36,832	838	727	3,981	30	148,737	3,423	152,160
04 Jojutla	48,126	50,787	28,766	636	670	1,632	47	130,664	3,016	133,680
<b>TOTAL</b>	<b>291,236</b>	<b>193,801</b>	<b>124,355</b>	<b>2,918</b>	<b>3,013</b>	<b>12,535</b>	<b>148</b>	<b>628,006</b>	<b>12,313</b>	<b>640,319</b>
<b>NAYARIT</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Santiago Ixcuintla	22,737	57,824	26,571	287	237	345	48	108,049	2,189	110,238
02 Tepic	48,655	59,283	19,452	528	367	2,115	305	130,705	2,321	133,026
03 Compostela	35,986	56,651	17,130	372	419	631	15	111,204	2,467	113,671
<b>TOTAL</b>	<b>107,378</b>	<b>173,758</b>	<b>63,153</b>	<b>1,187</b>	<b>1,023</b>	<b>3,091</b>	<b>368</b>	<b>349,958</b>	<b>6,977</b>	<b>356,935</b>
<b>NUEVO LEÓN</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Santa Catarina	86,541	57,779	10,477	813	221	1,841	39	157,711	2,460	160,171
02 Apodaca	76,831	90,296	13,089	1,184	263	1,354	395	183,412	3,893	187,305
03 San Nicolás de los Garza	75,259	53,590	8,343	655	236	2,304	29	140,416	2,064	142,480
04 San Nicolás de los Garza	85,559	41,807	6,946	697	229	2,314	320	137,872	2,166	140,038
05 Monterrey	41,434	60,998	11,515	626	262	1,090	60	115,986	2,929	118,915
06 Monterrey	74,899	41,317	7,040	640	189	2,563	17	126,665	1,501	128,166
07 Monterrey	61,265	47,873	7,015	607	251	1,975	38	119,024	2,107	121,131
08 Guadalupe	69,704	48,182	7,632	666	223	1,936	28	128,391	2,099	130,490
09 Linares	49,707	78,785	9,360	421	356	700	582	139,911	3,732	143,643
10 Monterrey	69,636	42,584	7,069	508	196	2,417	31	122,441	1,869	124,310
11 Guadalupe	68,570	52,363	8,268	690	243	1,928	32	132,094	2,346	134,440
<b>TOTAL</b>	<b>759,405</b>	<b>615,575</b>	<b>96,754</b>	<b>7,527</b>	<b>2,669</b>	<b>20,422</b>	<b>1,571</b>	<b>1,503,923</b>	<b>27,166</b>	<b>1,531,089</b>
<b>OAXACA</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 San Juan Bautista Tuxtepec	51,071	52,753	17,724	505	568	2,633	53	125,307	3,905	129,212
02 Teotitlán de Flores Magón	18,327	49,462	20,442	720	547	592	21	90,111	5,467	95,578
03 Huajuapán de León	17,456	32,562	24,180	540	592	552	41	75,923	3,357	79,280
04 Ixtlán de Juárez	18,102	40,126	19,036	874	757	350	22	79,267	3,331	82,598
05 Santo Domingo Tehuantepec	22,568	48,663	29,674	462	452	594	48	102,461	3,017	105,478
06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	9,968	31,483	25,253	1,062	836	304	13	68,919	3,499	72,418
07 Juchitán de Zaragoza	19,740	60,373	41,755	303	294	519	35	123,019	2,237	125,256
08 Oaxaca de Juárez	88,361	46,512	27,751	907	618	4,019	37	168,205	2,377	170,582



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

Entidad/ Distrito							No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
09 Zimatlán de Álvarez	25,311	36,514	19,900	1,021	764	846	396	84,752	3,728	88,480
10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	19,637	44,359	23,392	1,131	942	368	858	90,887	4,646	95,533
11 Santiago Pinotepa Nacional	10,728	43,195	34,923	853	935	271	346	91,251	4,003	95,254
<b>TOTAL</b>	<b>301,269</b>	<b>486,002</b>	<b>284,030</b>	<b>8,378</b>	<b>7,305</b>	<b>11,048</b>	<b>1,870</b>	<b>1,099,902</b>	<b>39,567</b>	<b>1,139,469</b>
<b>PUEBLA</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Huauchinango	30,628	53,666	19,140	502	630	606	22	105,194	4,386	109,580
02 Zacatlán	23,387	62,313	16,253	592	800	538	44	103,927	4,602	108,529
03 Teziutlán	40,438	60,547	14,950	679	651	998	10	118,274	4,662	122,936
04 Libres	26,763	45,609	8,816	453	455	402	5	82,503	3,443	85,946
05 San Martín Texmelucan	63,646	48,393	15,467	698	554	1,233	421	130,412	2,651	133,063
06 Heróica Puebla de Zaragoza	80,342	42,236	11,916	846	635	2,635	42	138,652	2,363	141,015
07 Tepeaca	37,076	35,877	16,230	452	370	589	34	90,628	1,899	92,527
08 Ciudad Serdán	32,525	46,351	12,558	483	430	530	17	92,894	2,521	95,415
09 Heróica Puebla de Zaragoza	85,228	39,069	12,563	783	618	2,973	42	141,256	2,282	143,538
10 Atlixco	59,475	42,103	12,909	548	465	1,320	42	116,762	2,161	118,923
11 Heróica Puebla de Zaragoza	89,438	40,134	10,979	692	520	3,192	52	145,007	2,057	147,064
12 Heróica Puebla de Zaragoza	77,807	37,401	10,805	668	440	2,804	365	130,290	2,009	132,299
13 Acatlán de Osorio	16,232	47,385	15,403	318	324	309	13	79,984	3,262	83,246
14 Izúcar de Matamoros	17,413	40,937	14,834	425	444	475	11	74,539	2,066	76,605
15 Tehuacán	51,999	56,948	15,940	529	507	1,559	34	127,516	4,088	131,604
<b>TOTAL</b>	<b>732,398</b>	<b>698,969</b>	<b>208,663</b>	<b>8,648</b>	<b>7,843</b>	<b>20,163</b>	<b>1,154</b>	<b>1,677,838</b>	<b>44,452</b>	<b>1,722,290</b>
<b>QUERÉTARO</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Cadereyta de Montes	49,792	59,503	13,232	1,338	4,602	1,018	44	129,529	4,931	134,460
02 San Juan del Río	74,432	57,902	10,993	1,351	3,130	2,413	76	150,297	4,831	155,128
03 Querétaro	84,107	44,052	8,473	595	567	3,720	27	141,541	2,757	144,298
04 Querétaro	82,648	31,144	6,921	484	411	3,415	34	125,055	1,564	126,619
<b>TOTAL</b>	<b>290,977</b>	<b>192,601</b>	<b>39,619</b>	<b>3,768</b>	<b>8,710</b>	<b>10,566</b>	<b>181</b>	<b>546,422</b>	<b>14,083</b>	<b>560,505</b>
<b>QUINTANA ROO</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Cancún	95,368	47,553	28,197	518	378	1,617	32	173,663	2,610	176,273
02 Chetumal	37,105	46,643	22,321	411	366	774	39	107,659	2,596	110,255
<b>TOTAL</b>	<b>132,473</b>	<b>94,196</b>	<b>50,518</b>	<b>929</b>	<b>744</b>	<b>2,391</b>	<b>71</b>	<b>281,322</b>	<b>5,206</b>	<b>286,528</b>
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Matehuala	38,847	51,966	12,068	295	361	693	148	104,378	3,794	108,172
02 Soledad de Graciano Sánchez	63,498	50,322	7,607	916	417	1,657	69	124,488	3,523	128,009
03 Rioverde	42,976	50,781	11,314	366	366	526	68	106,397	3,209	109,606
04 Ciudad Valles	52,051	46,765	15,698	314	253	1,056	28	116,165	2,798	118,963
05 San Luis Potosí	80,335	34,164	6,487	453	217	3,405	56	125,117	1,701	126,818
06 San Luis Potosí	83,763	36,096	6,560	595	376	3,475	50	130,919	1,726	132,641
07 Tamazunchale	32,671	53,924	12,845	385	297	260	13	100,395	5,911	106,306
<b>TOTAL</b>	<b>394,141</b>	<b>324,018</b>	<b>72,579</b>	<b>3,324</b>	<b>2,287</b>	<b>11,072</b>	<b>432</b>	<b>807,853</b>	<b>22,662</b>	<b>830,515</b>
<b>SINALOA</b>										



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

Entidad/ Distrito							No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 El Fuerte	16,556	77,968	12,995	282	228	303	157	108,490	2,589	111,079
02 Los Mochis	28,721	112,028	6,959	251	155	864	5	148,983	1,894	150,877
03 Navolato	22,635	65,243	10,877	225	191	345	585	100,101	1,780	101,881
04 Guasave	13,461	71,731	22,332	286	178	555	11	108,554	1,906	110,460
05 Culiacán	41,029	86,453	8,139	280	210	1,730	289	138,130	1,482	139,612
06 Mazatlán	27,470	67,272	9,628	248	227	460	40	105,346	1,795	107,141
07 Culiacán	34,197	84,708	8,681	302	267	1,143	198	129,496	2,161	131,657
08 Mazatlán	47,244	54,673	11,336	308	233	1,785	266	115,845	2,282	118,127
<b>TOTAL</b>	<b>231,313</b>	<b>620,076</b>	<b>90,947</b>	<b>2,183</b>	<b>1,690</b>	<b>7,185</b>	<b>1,551</b>	<b>954,945</b>	<b>15,889</b>	<b>970,834</b>
<b>SONORA</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 San Luis Río Colorado	63,875	47,545	10,806	316	220	621	6	123,389	2,178	125,567
02 Magdalena de Kino	74,948	57,970	7,052	202	184	719	18	141,093	2,392	143,485
03 Hermosillo	82,883	30,114	4,979	230	111	1,020	9	119,346	1,144	120,490
04 Guaymas	46,319	35,418	18,454	208	179	1,292	32	101,902	1,803	103,705
05 Hermosillo	76,795	30,451	6,230	282	149	1,046	299	115,252	1,430	116,682
06 Ciudad Obregón	68,427	41,965	27,857	248	188	1,181	15	139,881	1,882	141,763
07 Navojoa	34,294	52,807	39,223	198	203	542	14	127,281	2,413	129,694
<b>TOTAL</b>	<b>447,541</b>	<b>296,270</b>	<b>114,601</b>	<b>1,684</b>	<b>1,234</b>	<b>6,421</b>	<b>393</b>	<b>868,144</b>	<b>13,242</b>	<b>881,386</b>
<b>TABASCO</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Frontera	25,382	53,156	34,915	351	270	541	9	114,624	2,482	117,106
02 Cárdenas	21,241	51,580	46,337	443	362	716	54	120,733	2,402	123,135
03 Comalcalco	20,183	53,314	47,840	522	305	653	222	123,039	2,633	125,672
04 Villahermosa	41,216	36,688	34,376	450	289	1,461	37	114,515	2,323	116,838
05 Macuspana	18,405	41,259	29,685	390	238	663	16	90,656	2,306	92,962
06 Villahermosa	48,416	33,425	20,829	442	268	1,792	322	105,494	1,870	107,364
<b>TOTAL</b>	<b>174,843</b>	<b>269,420</b>	<b>213,982</b>	<b>2,598</b>	<b>1,732</b>	<b>5,826</b>	<b>660</b>	<b>669,061</b>	<b>14,016</b>	<b>683,077</b>
<b>TAMAULIPAS</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Nuevo Laredo	70,467	49,812	8,503	485	1,858	866	32	132,023	2,475	134,502
02 Reynosa	85,875	47,668	11,407	580	1,860	1,336	66	148,792	3,358	152,150
03 San Fernando	45,312	60,091	15,504	345	726	571	26	122,575	3,037	125,612
04 Matamoros	79,961	61,400	10,090	424	1,147	1,322	121	154,435	3,258	157,693
05 Ciudad Victoria	56,031	71,109	8,906	300	271	1,424	868	138,609	2,291	140,870
06 El Mante	37,543	56,270	11,157	286	378	566	32	106,232	1,726	107,958
07 Ciudad Madero	67,047	53,494	17,602	479	416	1,664	21	140,723	2,125	142,848
08 Tampico	79,162	45,694	8,723	360	276	1,721	22	135,958	1,354	137,312
<b>TOTAL</b>	<b>521,398</b>	<b>445,538</b>	<b>91,562</b>	<b>3,259</b>	<b>6,932</b>	<b>9,470</b>	<b>1,188</b>	<b>1,079,347</b>	<b>19,598</b>	<b>1,098,945</b>
<b>TLAXCALA</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Apizaco	41,554	48,872	25,710	953	563	1,514	2	118,968	2,800	121,768
02 Tlaxcala	39,973	41,367	28,541	949	506	2,348	40	113,724	1,989	115,693
03 Chiautempan	42,057	37,093	27,918	712	383	1,318	15	109,496	1,864	111,360
<b>TOTAL</b>	<b>123,584</b>	<b>127,132</b>	<b>82,169</b>	<b>2,614</b>	<b>1,452</b>	<b>5,180</b>	<b>57</b>	<b>342,188</b>	<b>6,633</b>	<b>348,821</b>
<b>VERACRUZ</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Pánuco	31,600	43,861	19,584	559	493	423	27	96,547	2,230	98,777
02 Chicontepec de Tejeda	26,729	40,436	13,428	427	414	233	20	81,687	3,191	84,878



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

Entidad/ Distrito							No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
03 Tuxpan de Rodríguez Cano	37,515	42,505	12,661	551	405	687	43	94,367	1,927	96,294
04 Álamo	21,871	40,443	23,370	416	475	367	10	86,952	2,648	89,600
05 Poza Rica de Hidalgo	50,872	42,621	24,033	514	678	1,167	39	119,945	2,577	122,522
06 Papantla de Olarte	20,421	37,199	31,839	378	424	269	9	90,539	2,725	93,264
07 Martínez de la Torre	37,368	43,409	19,866	483	488	739	33	102,386	2,496	104,882
08 Misantla	27,705	37,800	21,607	362	392	433	3	88,302	1,752	90,054
09 Perote	29,111	44,961	13,215	542	538	871	27	89,265	2,935	92,200
10 Xalapa	80,258	45,503	29,369	809	832	4,959	41	161,571	2,298	163,869
11 Coatepec	45,277	38,982	20,111	470	382	1,248	33	106,501	1,822	108,323
12 Veracruz	130,569	48,195	12,584	584	428	2,831	27	195,218	2,505	197,723
13 Huatusco	44,366	51,106	14,944	395	155	473	24	111,463	2,672	114,135
14 Boca del Río	75,246	46,905	10,704	497	485	1,207	84	135,128	2,253	137,381
15 Orizaba	71,102	56,782	19,712	702	576	2,703	314	151,891	3,719	155,610
16 Córdoba	77,227	53,632	14,857	601	490	1,944	34	148,785	2,463	151,248
17 Cosamaloapan	49,950	39,911	17,468	545	520	596	21	109,011	2,470	111,481
18 Zongolica	23,578	40,402	19,094	430	499	470	32	84,505	4,001	88,506
19 San Andrés Tuxtla	35,447	50,135	30,250	421	450	545	55	117,303	2,801	120,104
20 Acayucan	39,211	45,313	21,093	433	477	340	27	106,894	2,706	109,600
21 Cosoleacaque	26,480	45,627	34,065	436	448	467	21	107,544	2,406	109,950
22 Coatzacoalcos	56,522	35,319	39,857	489	671	1,685	28	134,571	2,152	136,723
23 Minatitlán	28,059	37,731	28,331	466	455	763	51	95,856	2,173	98,029
<b>TOTAL</b>	<b>1,066,484</b>	<b>1,008,778</b>	<b>492,042</b>	<b>11,510</b>	<b>10,976</b>	<b>25,438</b>	<b>1,003</b>	<b>2,616,231</b>	<b>58,922</b>	<b>2,675,153</b>
<b>YUCATÁN</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Valladolid	43,095	73,029	8,044	210	192	191	321	125,082	2,409	127,491
02 Progreso	53,468	89,972	4,793	233	198	547	246	129,457	3,317	132,774
03 Mérida	93,527	58,005	4,414	388	253	1,696	16	158,299	2,679	160,978
04 Mérida	97,010	48,806	3,860	318	185	1,673	17	151,668	2,075	153,744
05 Ticul	41,286	70,758	6,302	210	163	146	17	118,882	2,845	121,727
<b>TOTAL</b>	<b>328,386</b>	<b>320,570</b>	<b>27,213</b>	<b>1,359</b>	<b>991</b>	<b>4,253</b>	<b>617</b>	<b>683,389</b>	<b>13,325</b>	<b>696,714</b>
<b>ZACATECAS</b>										
DISTRITO	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
01 Fresnillo	38,451	39,373	29,510	849	418	916	51	109,568	2,693	112,261
02 Sombrerete	24,660	36,407	15,728	356	290	550	31	78,022	1,699	79,721
03 Zacatecas	43,012	35,918	26,905	580	386	2,676	45	109,522	2,718	112,240
04 Guadalupe	32,889	47,934	30,734	725	492	1,550	86	114,410	2,600	117,010
05 Juchipila	31,279	37,624	14,363	559	423	573	86	84,907	2,428	87,335
<b>TOTAL</b>	<b>170,291</b>	<b>197,256</b>	<b>117,240</b>	<b>3,069</b>	<b>2,009</b>	<b>6,265</b>	<b>299</b>	<b>496,429</b>	<b>12,138</b>	<b>508,567</b>
	Alianza por el Cambio	PRI	Alianza por México	PCD	PARM	DS	No registrados	Votos válidos	Votos nulos	Votación total
<b>CÓMPUTO FINAL</b>	<b>15,988,545</b>	<b>13,574,677</b>	<b>6,259,018</b>	<b>208,257</b>	<b>157,119</b>	<b>592,072</b>	<b>32,457</b>	<b>36,812,145</b>	<b>789,828</b>	<b>37,601,973</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>42.5%</b>	<b>36.1%</b>	<b>16.6%</b>	<b>0.6%</b>	<b>0.4%</b>	<b>1.6%</b>	<b>0.1%</b>	<b>97.9%</b>	<b>2.1%</b>	<b>100.0%</b>

III. La suma de los resultados de los cómputos distritales de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez hecha la recomposición señalada, arroja el siguiente cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CON NÚMERO	CON LETRA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN
	15,988,545	Quince millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco	42.5%
	13,574,677	Trece millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete	36.1%
	6,259,018	Seis millones doscientos cincuenta y nueve mil dieciocho	16.6%
	208,257	Doscientos ocho mil doscientos cincuenta y siete	0.6%
	157,119	Ciento cincuenta y siete mil ciento diecinueve	0.4%
	592,072	Quinientos noventa y dos mil setenta y dos	1.6%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	32,457	Treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete	0.1%
VOTOS VÁLIDOS	36,812,145	Treinta y seis millones ochocientos doce mil ciento cuarenta y cinco	97.9%
VOTOS NULOS	789,828	Setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiocho	2.1%
VOTACIÓN TOTAL	37,601,973	Treinta y siete millones seiscientos un mil novecientos setenta y tres	100.00%

IV. De los resultados del cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, asentados en el cuadro que antecede, se evidencia que el ciudadano Vicente Fox Quesada, postulado por la coalición Alianza por el Cambio, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, obtuvo quince millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco votos, los cuales representan la mayor votación.

V. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que con la resolución, en tiempo y forma, de la totalidad de los medios de impugnación se



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR

han garantizado los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como protegido los derechos político-electorales del ciudadano de votar, de ser votado y de asociación, relacionados con dicha elección, como se estableció en los resultandos 6, 9 y 13 de esta resolución. En consecuencia, esta Sala Superior concluye que se ha dado definitividad a las etapas previas a la de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo razonado en el párrafo anterior y atendiendo al hecho de que se realizaron los actos y actividades trascendentes del proceso electoral, a que se hace referencia en los informes de los respectivos presidentes de los trescientos consejos distritales del Instituto Federal Electoral, sobre el desarrollo del proceso electoral federal ordinario en sus correspondientes distritos, según se precisa en el resultando 10 que antecede, los cuales no fueron impugnados o, habiéndolo sido, se resolvió confirmarlos, revocarlos o modificarlos, a fin de garantizar que se ajustaran a los principios de constitucionalidad y legalidad electoral, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que debe declararse válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. En el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que, para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se deben cumplir los requisitos siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;
- VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

De la documentación que la coalición Alianza por el Cambio presentó ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el diez de enero del año dos mil, a efecto de obtener el registro de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la allegada legalmente a este expediente, se advierte que Vicente Fox Quesada satisface dichos requisitos, en razón de lo siguiente:

La nacionalidad mexicana por nacimiento se adquiere con el mero hecho de nacer en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres, como se advierte en el artículo 30, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 34 de la propia Constitución federal, para ser ciudadano mexicano se requiere: a) tener la calidad de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

mexicano, b) haber cumplido dieciocho años y c) tener un modo honesto de vivir.

Los elementos descritos en los incisos a) y b) se acreditan fehacientemente con la copia certificada del acta de nacimiento de Vicente Fox Quesada, a la cual se le concede pleno valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que en dicho instrumento se advierte que nació en la ciudad de México, Distrito Federal, el dos de julio de mil novecientos cuarenta y dos, elementos que permiten concluir que es mexicano por nacimiento, con lo cual se demuestra la actualización de la calidad que requiere la norma constitucional y que, por otra parte, tiene más de dieciocho años.

El elemento consignado en el inciso c) debe tenerse por satisfecho, en razón de lo siguiente:

En algunas ejecutorias emitidas en diferentes etapas de este Tribunal Electoral, se encuentra la coincidencia en dos puntos, respecto a la expresión **modo honesto de vivir**, que emplea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primero se refiere a la definición del concepto, como la conducta constante y reiterada, asumida por un hombre o una mujer en el seno de la comunidad en la que reside, que se realiza con apego y respeto a los principios superiores de la convivencia humana, según la consideración compartida por la generalidad de los habitantes de ese núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

a cabo una vida decente, decorosa, razonable y justa; y de esto se desprende la necesidad de que concurren, fundamentalmente, dos elementos: uno de carácter objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene la persona, y el otro subjetivo, consistente en que esos actos se encuentren en concordancia con los valores legales y morales que rigen en el medio social y territorial en que vive y se desarrolla.

El segundo punto en mención consiste en la precisión de las personas a las que se debe atribuir la carga de la prueba del **modo honesto de vivir** de alguien, cuando dicha prueba sea necesaria en algún asunto de cualquier naturaleza, en estrecha vinculación con las características o calidades que deben tener los elementos con los que se integre la probanza; respecto de lo cual se ha sostenido el siguiente razonamiento:

Una máxima de experiencia y de consenso generalizado enseña que la honestidad se presume, por lo cual, en principio, todas las personas se encuentran beneficiadas por dicha presunción, y con ella acreditan su modo honesto de vivir. Esto conduce, a la vez, como consecuencia lógica, a la determinación de que para tener por acreditada una vida carente de honestidad, resulta indispensable, en primer lugar, la atribución o imputación de actos u omisiones concretos no acordes con los principios y fines perseguidos con los valores de la honestidad, y en segundo lugar, que se cuente con los elementos suficientes para acreditar la imputación; lo cual es acorde con el principio general aplicable en la materia, consistente en que, sobre quien goza de una presunción a su favor no pesa el gravamen de probar el hecho presumido,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

mientras el pretendiente a que no se tome en cuenta ese hecho, tiene la carga de acreditar su dicho, inclusive en el caso de hechos negativos, a lo que se debe adicionar la circunstancia de que, como la materia controvertida en esa hipótesis está vinculada con la multiplicidad formada por el conjunto de actos y hechos en que interviene una persona en su vida, dentro de las más variadas e innumerables relaciones entabladas con los demás integrantes de su comunidad, esto hace necesario que los medios de prueba aportados en la hipótesis indicada deban producir un alto grado de convicción, en la cual no quede duda de la deshonestidad atribuida.

En la especie, la presunción mencionada está robustecida, por lo menos, con los dos hechos siguientes: el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, Vicente Fox Quesada rindió protesta como diputado federal por el Estado de Guanajuato, para integrar la LIV Legislatura, según consta en el *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*; asimismo, fungió como gobernador constitucional del Estado de Guanajuato, en parte del período que debe concluir en el año dos mil, del cual se separó mediante licencia que se le otorgó por la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, por acuerdo de ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, como consta en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, de trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve, actividades consideradas por la generalidad de los habitantes de la nación mexicana como honestas, por encontrarse destinadas a la consecución de los valores legales y morales rectores del medio social que rigen en la época y país en que se desempeñan.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

Por otro lado, no obstante que Vicente Fox Quesada, como ya quedó indicado en esta resolución, fue postulado como candidato a la presidencia de la República por la coalición Alianza por el Cambio, y registrado por la autoridad electoral competente desde el dieciocho de enero del año dos mil, no se hizo valer ningún medio de impugnación en contra del mencionado registro, en el que se invocara como base la carencia de una conducta acorde con los principios necesarios para estimar que una persona tiene un modo honesto de vivir, a pesar de existir la posibilidad de hacerlo, dado que también durante la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió un acuerdo general, en donde señaló con claridad el procedimiento y reglas a seguir para la emisión del dictamen respectivo, dentro del cual se encuentra la verificación de los requisitos de elegibilidad, pues en el punto tercero del acuerdo se precisó que en el dictamen y resolución correspondiente se verificaría la satisfacción de los requisitos de elegibilidad del candidato triunfador, y al acuerdo se le dio publicidad a través del *Diario Oficial de la Federación*, de veintiocho de julio del año dos mil, evento que daba pauta para que cualquier ciudadano o persona que considerara que existen elementos para destruir la presunción de honestidad referida, lo hiciera valer ante este órgano jurisdiccional y allegara los documentos conducentes, en especial los partidos políticos, por ser no sólo interesados, sino entes de orden público con la obligación de vigilar que los actos electorales se apeguen a los principios de constitucionalidad y legalidad; esto es, tales personas pudieron ocurrir a poner en conocimiento los hechos

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

de que se tratara y allegar las pruebas pertinentes, y no obstante eso, se abstuvieron de hacerlo.

El requisito relativo a que el candidato elegido se encuentre en pleno goce de sus derechos, debe tenerse por satisfecho, ya que sobre el particular en el expediente relativo no obra medio probatorio que ponga de manifiesto que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Carta Magna, relacionado con los motivos de suspensión de los derechos o prerrogativas de un ciudadano, al no existir prueba de ninguna especie de que Vicente Fox Quesada haya incumplido alguna de las obligaciones que impone el artículo 36 de la citada normatividad constitucional, ni que esté sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, o bien, que se encuentre en el transcurso de la extinción de una pena de la naturaleza señalada; asimismo, que haya sido declarado vago o ebrio consuetudinario, esté prófugo de la justicia, o que, por sentencia ejecutoriada, se le hubiere impuesto como pena la suspensión de sus derechos.

Tampoco existen elementos de que se haya decretado la pérdida de la nacionalidad mexicana mencionada.

En lo tocante al requisito de ser hijo de padre o madre mexicanos, tal condición se cumple, ya que de la prueba documental pública, consistente en la copia certificada del acta de nacimiento mencionada, se advierte que Vicente Fox Quesada es hijo de José Luis Fox y Mercedes Quesada. El padre es mexicano, según se aprecia, en primer lugar, del indicio que resulta de la copia de su acta de nacimiento, en la que se declaró por sus padres que nació en la ciudad de





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

Irapuato, Guanajuato, el once de mayo de mil novecientos doce, y se comprueba plenamente con la copia autenticada del certificado de nacionalidad mexicana número cuatrocientos dieciséis, expedido a favor de José Luis Fox por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, en el que se hace constar que esta persona comprobó debidamente ante la Secretaría haber nacido dentro del territorio nacional el once de mayo de mil novecientos doce, y estar comprendido en lo dispuesto por el artículo 3º transitorio reformado de la entonces vigente Ley de Nacionalidad y Naturalización, de cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro, y que optó por la nacionalidad mexicana, razón por la cual tiene la nacionalidad mexicana por nacimiento. Documental a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que dicho documento fue expedido por una autoridad dentro de los límites de su competencia.

La condición relativa a haber residido en el país al menos durante veinte años, se encuentra justificada.

El principio ontológico de la prueba tiene su fundamento inmediato en el modo natural de ser de las cosas, como origen de todas las presunciones, de tal forma que lo ordinario se presume y cuando a la afirmación de un hecho de esta naturaleza se enfrenta a la de uno extraordinario, la primera merece mayor credibilidad.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

En tal contexto, como una aplicación de dicho principio, debe establecerse que cuando una calidad específica se encuentra acreditada en los puntos inicial y final de un período, debe presumirse igualmente demostrada durante el lapso intermedio, lo cual adopta la expresión específica de que probados los extremos, los medios se presumen (*probatibus extremis, media censeantur probata*).

En el caso, el ciudadano Vicente Fox Quesada ha residido por más de veinte años dentro del territorio nacional, pues de la copia certificada de su acta de nacimiento, que obra en el expediente, se acredita el punto inicial de ese lapso (dos de julio de mil novecientos cuarenta y dos), y para el efecto examinado se debe tener como punto final el día de la elección (dos de julio del año dos mil).

No obstante que entre los dos puntos existe un lapso más o menos prolongado, para formar la presunción existen otros elementos probatorios que revelan, con suficiente mérito de convicción, que el hecho sujeto a prueba prevaleció como al inicio en diferentes momentos intermedios.

Así, debe tenerse por demostrado que el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, Vicente Fox Quesada se encontraba en territorio nacional, dado que en esta fecha su padre José Luis Fox obtuvo el Certificado de Nacionalidad Mexicana número cuatrocientos dieciséis, expedido por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, al haber optado por esta nacionalidad, conforme al artículo 3º transitorio reformado de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro, en ese entonces vigente; por lo

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. A.', located at the bottom right of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR

cual este dato contribuye para inferir válidamente la residencia mencionada, en razón de que, conforme al artículo 31, fracción I, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en vigor en esa época, "Se reputa domicilio legal: I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto".

Este tribunal estima que pueden ser considerados hechos notorios aquellos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal de una sociedad, los cuales son del dominio público y que nadie pone en duda, teniendo tal calidad, no sólo los que de manera directa le constan al grupo social, sino también aquellos que, en forma generalizada da por ciertos, mediante su conocimiento indirecto, incluso a través de los medios masivos de comunicación.

En la actualidad resulta notorio para los mexicanos que el ciudadano Vicente Fox Quesada cursó sus estudios de nivel superior en la Universidad Iberoamericana de México, Distrito Federal, durante los años de mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y cuatro, dado que, con motivo de su postulación y campaña electoral hacia la presidencia de la República, se difundieron ampliamente sus datos curriculares en la radio, televisión, prensa e internet. Por tanto, se estima válido deducir que durante esos años residió en territorio nacional, dado que las actividades escolares exigen, ordinariamente, la permanencia en el país en que se realizan.

Según publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, de siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, fue candidato a

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name 'A. A.', located at the bottom right of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

diputado al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, por el Estado de Guanajuato, Distrito III, con cabecera en la ciudad de León, postulado por el Partido Acción Nacional. Fue declarado electo el veintisiete de agosto y rindió protesta el treinta y uno siguiente, según consta en el *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*. Esto pone de manifiesto un fuerte indicio de que en ese período residió en el país, dado que el ejercicio de su función lo hace necesario, además de que el artículo 31, fracción VI, del entonces vigente Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal establece que los servidores públicos tendrán su domicilio legal en el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses.

En el año de mil novecientos noventa y uno compitió como candidato para ocupar el cargo de gobernador del Estado de Guanajuato; y en el siguiente proceso electoral fue electo gobernador para ese estado, de cuyo cargo se le concedió licencia para separarse definitivamente, según acuerdo emitido por la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, en sesión celebrada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve (publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa de trece siguiente). También en esta situación es válido pensar que tuvo la residencia en territorio nacional durante los lapsos referidos, por las razones dadas.

Cabe advertir que para ser elegido Gobernador del Estado de Guanajuato, se requería tener una residencia efectiva en ese estado no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom right of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR

día de la elección, según lo dispuesto en el artículo 116, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, entonces en vigor, dado que su nacimiento ocurrió en el Distrito Federal. De ahí que, si obtuvo su registro en ambas elecciones, se puede deducir que justificó su residencia en el estado de Guanajuato, respecto de los cinco años precedentes a tales comicios.

Los elementos de prueba anteriormente señalados, ponen de manifiesto que el ciudadano Vicente Fox Quesada ha realizado actos que demuestran plenamente su residencia en el territorio nacional por más de veinte años, sin que, por el contrario, en el expediente exista prueba alguna o se conozca hecho notorio orientado a demostrar que en algún tiempo de su vida haya variado su residencia.

En conclusión, con apoyo en el artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procede otorgar valor probatorio pleno a las pruebas antes mencionadas, conforme a las reglas de la experiencia y de la sana crítica, para tener por acreditado el requisito de elegibilidad en estudio.

Con todo lo anterior, debe tenerse por demostrado el presupuesto establecido en la fracción I del artículo 82 constitucional.

El requisito previsto en la fracción II del artículo 82 mencionado, debe estimarse acreditado también, ya que si Vicente Fox Quesada nació el dos de julio de mil novecientos cuarenta y

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. A.', located at the bottom right of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

dos, tal como quedó demostrado en párrafos precedentes, es incuestionable que a la fecha de la elección presidencial ya había cumplido los treinta y cinco años que se requieren para ser Presidente de la República, dado que en la actualidad cuenta con cincuenta y ocho años de edad.

El supuesto relativo a haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección se encuentra colmado, en virtud de que Vicente Fox Quesada fungió como Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, del que se separó mediante acuerdo de ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, como se advierte del precitado *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*, del trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve, lo cual conduce a considerar que el ciudadano mencionado estuvo residiendo en el país durante todo el año anterior al día de la elección que se califica; incluso, los meses siguientes al de la separación del cargo de elección popular que venía desempeñando, los dedicó a organizar y, posteriormente, a desarrollar los actos tendentes a la obtención del voto, una vez que le fue otorgado el registro como candidato.

El requisito de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso debe considerarse probado, porque si se trata de hechos negativos, la experiencia enseña que su acreditación directa ofrece un altísimo grado de dificultad, ante lo cual el legislador suele acoger, como solución idónea, la de arrojar la carga probatoria para quienes aseveren los hechos positivos contrarios; de modo que cuando alguien afirma lo contrario al hecho negativo, sobre éste pesa el gravamen de demostrar sus asertos con las pruebas



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

respectivas, y en el caso no existe dato que evidencie que alguna persona hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio, ni durante el período de registro de candidatos ni en el curso de las fases posteriores del proceso electoral, inclusive la presente, relativa al dictamen sobre cómputo final y declaraciones de validez y de presidente electo, dentro de la cual se publicó un acuerdo general de esta Sala Superior en el *Diario Oficial de la Federación*, como ya se precisó en otra parte de esta resolución, con lo que se abrió la oportunidad a cualquier interesado, de expresar y, en su caso, presentar los elementos de que dispusiera, con relación a la posible inelegibilidad del candidato victorioso en la elección que se califica; además, debe tenerse en cuenta que el registro de Vicente Fox Quesada, como candidato a la presidencia de la república, se llevó a cabo el dieciocho de enero del año en curso, cuya determinación se hizo del conocimiento público, sin que se hubiere impugnado por partido político o coalición alguna, por considerar que no se hubieren cubierto todos y cada uno de los requisitos constitucionales para tal efecto.

Finalmente, en el expediente relativo no obra prueba de que el ciudadano Vicente Fox Quesada se encuentre en alguna de las hipótesis de impedimento previstas en las fracciones V, VI y VIII del artículo 82 de la Constitución Política Federal, y si bien es cierto que la persona en cuestión fue electa Gobernador del Estado de Guanajuato, también lo es que en el expediente está probado que se separó de tal puesto mediante licencia que le concedió la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por acuerdo de ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, que se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

*Estado de Guanajuato*, el trece siguiente, la cual surtió efectos a partir del día diez de agosto de ese año, fecha en que rindió protesta como gobernador sustituto el ciudadano Ramón Martín Huerta, para ocupar el cargo hasta la conclusión del período, el veinticinco de septiembre del año dos mil, según consta en el Diario de los Debates de ese Congreso, el cual es un documento de consulta general y pública.

Por otra parte, no existe elemento alguno que demuestre, aunque sea de manera indiciaria, que el referido candidato esté en servicio activo en el ejército, ocupe alguno de los cargos que se enumeran en la fracción VI referida, o que esté comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la Carta Magna.

Además, tampoco hay constancia en el expediente de que, con posterioridad a su registro, hubiera sobrevenido alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluye que el ciudadano Vicente Fox Quesada satisface los requisitos para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, es elegible para desempeñar el cargo de referencia.

**VII.** En virtud de que debe declararse válida la elección presidencial y, una vez realizado el cómputo final, el ciudadano Vicente Fox Quesada fue el candidato que obtuvo el mayor número de votos, además de que satisface los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Presidente de los





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

Estados Unidos Mexicanos, según se razonó con anterioridad, esta Sala Superior estima que debe declararse al propio ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos para el período comprendido del primero de diciembre del año dos mil al treinta de noviembre del año dos mil seis, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99, cuarto párrafo, fracción II, *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como consecuencia de lo anterior y para asegurar la eficacia de la presente resolución, en su oportunidad, la misma se debe notificar por oficio a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para el mes de septiembre del año dos mil, acompañándole copia certificada de la propia resolución, en conformidad con lo previsto en los artículos 186, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 1° y 26, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que se sirva ordenar la expedición y publicación del Bando Solemne para dar a conocer en toda la República que el ciudadano Vicente Fox Quesada ha sido declarado Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 74, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 23, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Como consecuencia también del cómputo final y de las declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo a que se refiere esta resolución y para asegurar igualmente la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

eficacia de la misma, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º; 26, apartado 3, y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 189, fracción XV, y 201, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracción XVII, y 80, fracción VIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se debe notificar personalmente al ciudadano Vicente Fox Quesada, acompañándole copia certificada de esta resolución y constancia firmada por los magistrados de la propia Sala, en donde se asiente, que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día de la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, primer párrafo, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 174, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, verificó la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; que el ciudadano Vicente Fox Quesada, candidato postulado por la Coalición Alianza por el Cambio, obtuvo quince millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco votos, con los cuales logró la mayoría en la elección, razón por la cual resolvió declararlo Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos para el período del primero de diciembre del año dos mil al treinta de noviembre del año dos mil seis.

Finalmente, con base en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior considera que debe hacerse



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR

pública la presente resolución en los estrados del propio Tribunal Electoral y a través del *Diario Oficial de la Federación*.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, se declara:

**PRIMERO.** Es válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, celebrada el dos de julio del año dos mil.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el cómputo final de la elección, el ciudadano Vicente Fox Quesada es el candidato que obtuvo el mayor número de votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** En consecuencia, el ciudadano Vicente Fox Quesada es Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, para el período comprendido del primero de diciembre del año dos mil al treinta de noviembre del año dos mil seis.

En su oportunidad, notifíquese por oficio la presente resolución a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para el mes de septiembre del año dos mil, acompañándole copia certificada del propio dictamen, para los efectos que se precisan en el segundo párrafo del considerando VII; asimismo, notifíquese personalmente al ciudadano Vicente Fox Quesada, acompañándole copia certificada de esta resolución y la constancia a que se refiere el tercer párrafo del considerando VII. Publíquese en los estrados de este Tribunal Electoral y en el *Diario Oficial de la Federación*.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**JOSÉ LUIS DE LA PEZA**

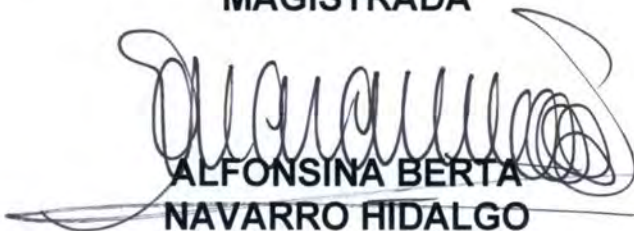
**MAGISTRADO**

  
**LEONEL CASTILLO  
GONZÁLEZ**

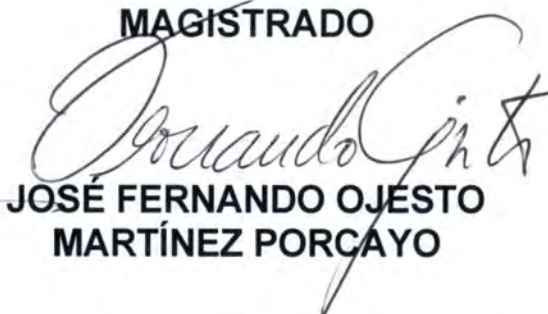
**MAGISTRADO**

  
**ELOY FUENTES CERDA**

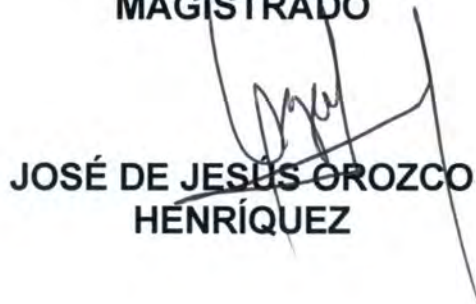
**MAGISTRADA**

  
**ALFONSINA BERTA  
NAVARRO HIDALGO**

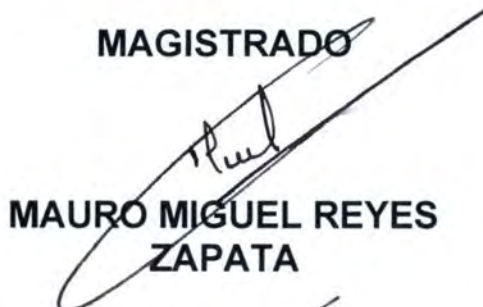
**MAGISTRADO**

  
**JOSÉ FERNANDO OJESTO  
MARTÍNEZ PORCAYO**

**MAGISTRADO**

  
**JOSÉ DE JESÚS OROZCO  
HENRÍQUEZ**

**MAGISTRADO**

  
**MAURO MIGUEL REYES  
ZAPATA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

